

DIRECCION TERRITORIAL HUILA

Neiva, agosto 31 de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado 7141001-

Señora
RUTH LOZANO
Representante legal o quien haga sus veces
Carrera 7 No. 106 F- 65
Corregimiento el venado
Neiva

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y
CARTELERA – Expediente: Rad. 3686/2015 - Resolución No. 0244/2017**

Investigado: RUTH LOZANO
Querellante: MARIA ELENA ROJAS SANCHEZ / Curadora JARLY ANDRES SANTOFIMIO ROJAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Representante legal o quien haga sus veces **RUTH LOZANO**, ya que de acuerdo al reporte de la Guía No. PC0006568CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación de notificación por aviso por la causal "CERRADO", y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la de la Resolución Número 0244 de julio 19 de 2017, expedida en dos (02) folios útiles, proferida por la dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo.

Se advierte que contra la presente Resolución se deniega el recurso de apelación, toda vez que tratándose de desistimiento tácito solo procede el recurso de reposición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de HOY TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO del año 2017 hasta el día SEIS (06) de SEPTIEMBRE del año 2017. Se advierte que la notificación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día SIETE (07) de SEPTIEMBRE del año dos mil dieciséis (2017) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución 0244 de 2017, en dos (02) folios.


MARIA VICELA MORALES PUENTES
Profesional Especializado



RESOLUCION NÚMERO 0244 DE 2017
(Julio 19 de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014 y Decreto No. 1072 del 26 de mayo de 2015

I. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 409 del 30 de agosto de 2016, el Director Territorial del Huila del Ministerio de trabajo decide:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las actuaciones por presuntas violación a normas del Sistema General de Riesgos laborales – Accidente de Trabajo contra la señora RUTH LOZANO por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Providencia proceden los Recursos de Reposición interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del Edicto ante la Dirección Territorial del Huila.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

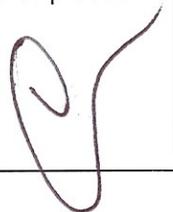
Que como se evidencia en el expediente, se surtió el trámite de notificación del referido acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Fol. 33 - 42)

Que mediante escrito radicado con el No. 3843 del 27 de septiembre de 2016, la señora María Elena Rojas Sanchez en calidad de curadora del señor Jarly Andres Santofimio Rojas, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 409 del 30 de agosto de 2016.

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

Refiere el recurrente que se presentó la figura de desistimiento tácito al presentar una dirección errónea del querellado, sin embargo no se agotó por parte del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Huila lo dispuesto en el capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, al no aplicar diferentes medios para la respectiva notificación de la señora RUTH LOZANO.

Por este motivo solicita se revoque la providencia y en su lugar y ordenar seguir adelante con el proceso administrativo sancionatorio.



Resolución número 0244 de Julio 19 de 2017
"Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición"

III.- PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA:

Los artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo establecen:

“ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el

Resolución número 0244 de Julio 19 de 2017
"Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición"

término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Respecto del desistimiento tácito la ley 1755 de 2015 en su artículo 1 que sustituyó el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, entre los que se encuentra el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011, afirma: "*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Teniendo claridad sobre las normas que regulan lo referente a la notificación y al desistimiento tácito el Despacho entrara a realizar un análisis de la queja y demás documentos obrantes en el expediente con el fin de desatar el recurso de Reposición interpuesto por el recurrente, así:

Que es importante hacer claridad que la inspección a cargo envió comunicación a la señora RUTH LOZANO a la dirección aportada por primera oportunidad mediante oficio 4071001 - 3181 del 04 de noviembre de 2015, comunicación que fue devuelta por el correo 472 por encontrarse "cerrado", razón por la cual mediante auto del 17 de mayo de 2016 se requirió al querellante respecto de aportar una nueva dirección, como efectivamente lo hicieron, allegando al despacho la misma dirección que ya reposaba en el expediente, por este motivo se envió nueva comunicación a esa dirección por medio de oficio 7041001-2172 del 01 de agosto de 2016, siendo una vez mas devuelta por el correo 472, marcada como "dirección errada"

Así mismo se debe distinguir dos situaciones concordantes pero no iguales como es la comunicación y la notificación, que siendo un acto de trámite como es la apertura de las averiguaciones preliminar y no un acto que determinara una situación jurídica, se procedió a Comunicar a empleador presuntamente incumplido, circunstancia que no fue posible, sin dejar de un lado que debe respetar el debido proceso, como lo reconoce la Corte Constitucional en Sentencia T-809 de 2008, en la que dijo:

"La Corte admite que entre notificar y comunicar hay una diferencia, si el extremo de comparación es la notificación personal. En esos casos, es claro que la comunicación se diferencia de la notificación, en el sentido señalado. **Empero, en otros casos no es posible discernir esos dos actos, lo cual significa que a menudo el acto de comunicación debe bastar para cumplir con el cometido de garantizar el derecho de defensa de las partes comunicadas, y el principio de publicidad de las actuaciones judiciales.**"

De acuerdo a lo anterior siendo un acto de comunicación, el hecho de no efectuarse podrá dar lugar a violar el principio fundamental y constitucional al debido proceso, motivo por el cual se hace necesario contar con la dirección

Resolución número 0244 de Julio 19 de 2017
"Por medio de la cual se resuelve recurso de Reposición"

de la querellada, ya que al no tratarse de una notificación la misma no se puede efectuar por página electrónica del Ministerio de Trabajo, respecto de las pruebas aportadas, las documentales ya reposan en el expediente y la declaración extra juicio del señor JOHAN DUSSAN ROJAS, se debe evaluar desde la sana crítica, encontrando incongruente que dice tener diecinueve (19) años de edad y conocer a la señora LOZANO desde hace dieciséis (16) años casi veinte (20) años de distinguirla.

Se concluye de esta manera que no es viable reponer la Resolución 409 del 30 de agosto 2016, encontrándose ajustada a derecho y no serán tenidos en cuenta los argumentos esbozados por la señora María Elena Rojas Sánchez, sin dejar de lado que, al ser una decisión por desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial del Huila,

RESUELVE

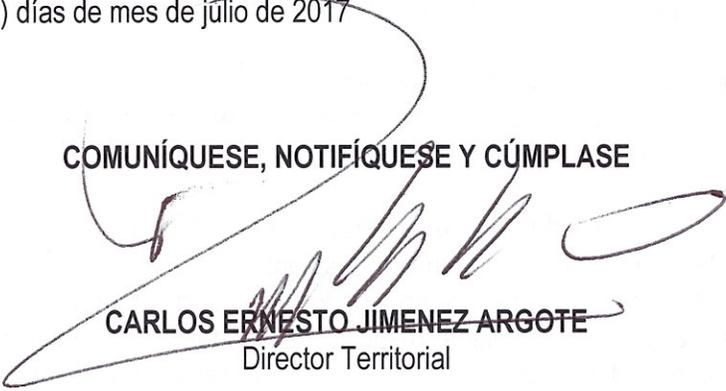
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. 409 del 30 de agosto de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DENEGAR el recurso de apelación, toda vez que tratándose de desistimiento tácito solo procede el recurso de Reposición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

Dado en Neiva, a los diecinueve (19) días de mes de julio de 2017

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE
Director Territorial

Proyecto-Revisó. Karen Figueroa 